

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

Número 2239/23

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ECONOMÍA

RESOLUCIÓN DEL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ECONOMÍA DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN ÁVILA POR LA QUE OTORGA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y DE CONSTRUCCIÓN A LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA “EL CAÑO”, CENTRO DE TRANSFORMACIÓN Y LÍNEA SUBTERRÁNEA DE ALTA TENSIÓN EN HIGUERA DE LAS DUEÑAS (ÁVILA). EXPEDIENTES: FR-0960-AV, ATCT-4.537 Y ATLI-52.088.

1. ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. El representante de Cenicientos Energética, S.L. presentó el 7/6/2022 solicitud de Autorización administrativa previa de la planta fotovoltaica “El Caño” de 2,217 MWp y 1,52 MW de inversores, así como de sus instalaciones de evacuación en alta tensión a ubicar en el polígono 15 - parcela 2 de Higuera de las Dueñas (Ávila).

Segundo. El 15/3/2023 el titular presentó solicitud de Autorización administrativa de construcción de las instalaciones citadas.

Tercero. Previamente, se había solicitado del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León en Ávila el informe de afección a la Red Natura 2000, para lo que se envió el documento ambiental aportado por el titular de las instalaciones. El S.T. de Medio Ambiente emitió dicho informe el 18/5/2022.

Cuarto. El proyecto presentado se sometió a información pública mediante el anuncio publicado en el BOP de Ávila de 19/4/2023 y en el Portal de la Energía de la Junta de Castilla y León. En el periodo de información pública presentó alegaciones de carácter ambiental y social la organización Ecologistas en Acción. En la respuesta presentada, el titular de las instalaciones se remite a las condiciones establecidas en el informe de afección a la Red Natura 2000.

Quinto. Se remitió al Ayuntamiento de Higuera de las Dueñas copia del proyecto para que emitiera los correspondientes condicionados. El Ayto. respondió indicando que están realizándose los trámites urbanísticos que afectan a las instalaciones.

2. FUNDAMENTOS JURIDÍCOS.

Primero. Vista la documentación aportada al efecto y lo establecido en la legislación de general y particular aplicación, en concreto la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León; el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de

autorización de instalaciones de energía eléctrica; el R.D. 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus ITC; y el R.D. 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus ITC.

Segundo. De acuerdo con el Decreto 44/2018, de 18 de octubre, por el que se desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Hacienda y en las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León. En particular se desconcentran en los titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, en el ámbito de sus respectivas provincias, la resolución de los expedientes sobre las autorizaciones administrativas que corresponde al titular de la Consejería de Economía y Hacienda referidas a las instalaciones eléctricas de producción y distribución, siempre y cuando no afecten a otras provincias.

Tercero. Según lo dispuesto en la Resolución de 22 de noviembre de 2019, del Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de energía y minas, en vigor de acuerdo con la Resolución de 9 de marzo de 2023 para los procedimientos de autorización administrativa de instalaciones de distribución de energía eléctrica iniciados antes de la entrada en vigor del Decreto 46/2022, corresponde al titular del servicio territorial competente en materia de energía y minas la resolución de los expedientes sobre las autorizaciones administrativas de dichas instalaciones, siempre y cuando no afecten a otras provincias.

En virtud de lo expuesto, este Servicio Territorial **RESUELVE:**

Primero. Otorgar Autorización Administrativa Previa a Cenicientos Energética, S.L. para las instalaciones:

- Instalación solar fotovoltaica de 1,52 MW de potencia instalada de inversores, sin sistema de seguimiento, denominada “El Caño”, compuesta por 4.032 módulos fotovoltaicos de 550 Wp cada uno, que suman 2,217 MWp, y 16 inversores de 95 kW cada uno.
- Centro de transformación en caseta prefabricada de hormigón para evacuación de la energía producida en la planta fotovoltaica “El Caño”, dotado de un transformador 15 kV/0,4 kV de 2.000 kVA, cuadros de BT, celdas de AT con de aislamiento en SF₆.
- Línea subterránea a 15 kV que comienza en el centro de transformación y finaliza en el centro de seccionamiento de la compañía distribuidora. Longitud: 218 m. Conductores: HEPRZ1 12/20 kV 3(1x150) A 1+H16 mm².

Segundo. Otorgar Autorización de Construcción para las instalaciones eléctricas citadas, incluidas en el proyecto redactado por el Ingeniero Industrial Juan Pablo Zacarías Cabanillas Saldaña, con visado n.º 0126/22 del Colegio Nacional de Ingenieros ICAI, con las siguientes condiciones:

- Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y aprobado, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados establecidos por los organismos afectados.

- El plazo de puesta en marcha será de un año desde la fecha en que se notifique la presente resolución, sin perjuicio de las prórrogas que, en su caso, pudieran concederse.
- El titular de la instalación comunicará por escrito la fecha de comienzo de los trabajos para comprobar si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones establecidas en esta resolución y las dispuestas en los reglamentos de seguridad industrial por los que se rigen las instalaciones eléctricas de alta tensión.
- Se podrá dejar sin efecto la presente resolución si se apreciara el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma.
- El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras para su reconocimiento y la extensión de la Autorización de explotación, aportando la documentación establecida reglamentariamente.
- Las instalaciones no podrán entrar en servicio mientras el peticionario de las mismas no cuente con la Autorización de explotación.

Esta resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente Resolución, Recurso de Alzada ante el Director General de Energía y Minas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE 2/10/2015).

Ávila, 26 de septiembre de 2023.

El Jefe del Servicio Territorial, *Roberto Barroso Peña*.